NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA NIHIL PRIUS FIDE 03

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA

"CONSTRUHORMIGON S.A."

CUANTIA: US$.800,oo

DI COPIAS

FMC

Escritura número MIL CIENTO SESENTA Y TRES (No.1.163) BIS.-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes tres de Agosto del dos mil uno; ante mí, DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, Notario Primero Encargado de este cantón, por licencia concedida al Titular Doctor Jorge Machado Cevallos, según consta del Oficio número trescientos setenta y cuatro guión DDP, del Consejo Nacional de la Judicatura, de fecha doce de julio del presente año, comparecen las siguientes personas: Ingeniero BYRON RENE NARANJO CABEZAS, a nombre y en representación de la Compañía Constructora Naranjo Ordóñez Cía. Ltda., en su calidad de Gerente, conforme lo acredita con el nombranmiento que se agrega como habilitante; y, la señora Ingeniera LOLA PATRICIA GARCIA CORDOVA DE GAIBOR, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Ecuador; legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y

resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de Compañía Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: 1) La Compañía ecuatoriana CONSTRUCTORA NARANJO ORDÓÑEZ CIA.LTDA., sociedad con domicilio en la ciudad de Quito, la misma que comparece legal y debidamente representada a través de su Gerente, el señor Ingeniero BYRON RENE NARANJO CABEZAS, según nombramiento que se adjunta como del documento habilitante; y 2) La señora Ingeniera LOLA PATRICIA GARCIA CORDOBA DE GAIBOR. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y por lo tanto son capaces para contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará "CONSTRUHORMIGON S.A. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "CONSTRUHORMIGON S.A." CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.- La Compañía "CONSTRUHORMIGON S.A.", es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de QUITO, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO

SOCIAL: La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: 1) La importación, exportación, comercialización, distribución y representación por cuenta propia o a través de terceros de fabricantes y proveedores nacionales y extranjeros, de maquinarias, equipos, insumos, materias primas, herramientas, accesorios, partes y en general todo tipo de artículos y productos que requiera la actividad de la construcción y ferretería, sin perjuicio de que pueda realizar dichos actos de comercio respecto de cualquier otro tipo de productos; 2) Al diseño, planificación, comercialización de obras y proyectos de ingeniería civil, arquitectura, urbanística, construcción a través de terceros de viviendas, edificios, tanto a nivel nacional como internacional y más actividades afines; 3) Podrá dedicarse al avalúo técnico de bienes muebles e inmuebles; 4) Brindará asesoría y prestación de servicios en los campos de la ingeniería civil, arquitectura, diseño, planificación y más actividades afines, pudiendo participar en concursos y licitaciones para ofertas de servicios y construcciones de obras civiles públicas y privadas, tanto en el país como en el exterior; 5) La prestación de servicios de contratación y asesoramiento profesionales para la dirección y manejo de empresas en los aspectos gerenciales, administración, contable, informática, recursos humanos; 6) Podrá dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, anticresis, arrendamiento de bienes inmuebles y demás actividades inmobiliarias, a excepción del arrendamiento mercantil; 7) A la importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución, representación por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de productos, artículos, partes, piezas, repuestos, maquinarias y equipos relacionados con las siguientes industrias y comercios: textil, de la confección, prendas de vestir, calzado; de productos agrícolas, agroindustriales, forestales y de la madera; camaroneros y más productos bioacuáticos, psícolas; de la construcción y ferretería; artículos, productos manufacturados y de cuero; artesanías y

cerámica, artículos de bazar y perfumería; de productos de floricultura; artículos y electrodomésticos para el hogar y oficinas; de la rama de la joyería y bisutería; de la industria automotriz, fabril, gráfica, veterinaria, agricultura y la agroindustria; de productos de confitería; vidrio, cristal, relojería, bebidas alcohólicas y gaseosas; de toda clase de productos de plástico, hierro y acero; de productos pecuarios; equipos de computación; toda clase de equipos, herramientas y maquinarias para la seguridad y protección industrial, mecánica y metalmecánica; productos eléctricos o no; instrumental médico y para laboratorio; productos para la industria de la pintura y más afines; comercio de la papelería y útiles de oficina; y todos los demás artículos relacionados conexamente con las actividades antes mencionadas; 8) Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto, además la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades relacionadas con el arrendamiento mercantil. ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$.800), divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de UN DÓLAR (US$.1,oo) cada una, numeradas del cero cero cero

uno al ochocientos inclusive. ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DEL CAPITAL.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.- Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de

nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. ARTICULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o

NOTARIA PRIMERA

el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple del votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones

se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el Artículo docientos cuarenta de la Ley de Compañías Codificada. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la personas que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO

DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas *debidamente foliadas.* ARTICULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones, G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de

la disolución y liquidación de la Compañía; H) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía la realización y suscripción de todo acto o contrato que superen los Veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América; J) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General; E) Suscribir conjuntamente con el Gerente General y a nombre de la Compañía todo acto o contrato que superen los Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América; F) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. DEL GERENTE

GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la

Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Accionistas; L) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía todo acto o contrato que superen los Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América; M) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere se accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las

deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. ARTICULO TRIGÉSIMO : ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgo la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA:

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagado de conformidad con el siguiente detalle: - - - - - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PORCENTAJE	NUMERO DE ACCIONES CADA UNA
Constructora Naranjo Ordóñez Cía. Ltda.	US$.400,oo	US$.400,oo	50	400
Patricia García Córdova	US$.400,oo	US$.400,oo	50	400
TOTAL	US$.800,oo	US$.800,oo	100	800

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En NUMERARIO y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas fundadores, pagando cada uno de ellos el 100% del Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Doctor Iván Díaz Oquendo, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número tres mil doscientos sesenta. Para la celebración de la presente escritura se observaron

NOTARIA PRIMERA

los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

NIHIL PRIUS FIDE

Ing. Byron R. Naranjo Cabezas C.C. No. 170492553-4

Ing. Patricia García Córdova C.C. No. 060075180-4

EL NOTARIO PRIMERO ENCARGADO (FIRMADO) DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN.-

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

CONSTRUCTORA NARANJO ORDOÑEZ CIA LTDA.	400.00
LOLA PATRICIA GARCIA CORDOVA	400.00

total 800.00

SON:
OCHOCIENTOS DOLARES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CONSTRUHORMIGON S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

PRODUBANCO

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 02 AGOSTO DE 2001
FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

11

No. Trámite: 1023889 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: *DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO*

Fecha Reservación: 11/07/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **CONSTRUHORMIGON S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **09/10/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con
el original que me fué presentada.
en: una Fojas: 2

Quito a, 3 AGO 2001

Dr. Jorge Machado Carvalho
QUITO ECUADOR
Notario Primero

Dr. Eduardo Orquera L.
Notario Suplente - Encargado
DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

10588

Quito, 25 de Agosto del 2000

Señor
Ing. BYRON RENE NARANJO CABEZAS
Presente.-

De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que por resolución de la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía CONSTRUCTORA NARANJO ORDOÑEZ CIA.LTDA., celebrada en esta fecha, se resolvió, por unanimidad, elegirle a usted para que desempeña las funciones de GERENTE de la misma, por el periodo de dos años, correspondiéndole, por tanto, las demás atribuciones y deberes que constan en los estatutos sociales y en la Ley de Compañías.

La representación legal de la Compañía esta a cargo tanto del GERENTE como del PRESIDENTE, sin distinción.

La constitución de la CONSTRUCTORA NARANJO ORDOÑEZ Cía Ltda.. se llevó a efecto mediante escritura pública otorgada el 13 de Enero de 1992 ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantor Quito, Dr. Rodrigo Salgado Valdez., e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 24 de Febrero de 1992.

Atentamente,

Ing. Marcelo Ordoñez Ayala
PRESIDENTE

Acepto el cargo de GERENTE de la CONSTRUCTORA NARANJO ORDOÑEZ CIA.LTDA.- Quito, a 25 de Agosto del 2000

Ing. BYRON RENE NARANJO CABEZAS
C.I. # 170492553-4

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 7037 del Registro de Nombramientos Tomo 131
Quito, a 11 OCT. 2000

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBOR SEGARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que consta de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en todo. De todo lo cual doy fe.
Quito, a, 12 OCT 2000

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO

Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO

11530

17-10-90

12

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 170492553-
NARANJO CABEZAS BYRON RENE
20 JUNIO 1.958
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA [redacted]
05 1 316 05725
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 56

ECUATORIANA
CASADO PATRICIA VASQUEZ
SUPERIOR ING. CIVIL
RENE NARANJO
WILMA CABEZAS
QUITO
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2717173

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE

0260-171 170492553-4
NARANJO CABEZAS BYRON RENE
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO SU OBLIGACIÓN DE SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con
el original que me fue presentada.
en: Fojas:
Quito a, 13 AGO 2001

Dr. Jorge Machado Cevallos
QUITO - ECUADOR
Notario Primero

Dr. Eduardo Orquera Z.
Notario Primero Encargado
DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

ECUATORIANA E113311122

CASADO ANGEL GUSTAVO GAYOR RIOS

SUPERIOR ING. DE EMPRESAS

LUIS A GARCIA

OLGA B CORDOVA

QUITO 10/08/99

0230390

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0600751804

GARCIA CORDOVA LOLA PATRICIA

23 OCTUBRE 1960

GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO

01 1 046 01721

GUAYAS/ MILAGRO

MILAGRO 60

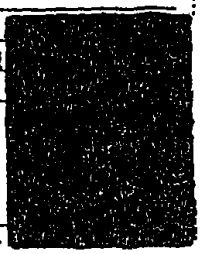

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentada.

en: una Fojas: una

Quito a, 3 AGO 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos QUITO - ECUADOR Notario Primero

Dr. Eduardo Orquera L.

Notario Suplente - Encargado

DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elección(es) del 31 de mayo del 2000

0020-025 0600751804

GARCIA CORDOVA LOLA PATRICIA

PICHINCHA QUITO

CONOCOTO

SE-0

NOTARIA PRIMERA

torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a seis de Agosto del dos mil uno.- ✓

13

NIHIL PRIUS FIDE

Dr. Eduardo Orquera Z.
Notario Décimo - Encargado
DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

RAZON: Mediante Resolución No.01-Q-IJ-4388 dictada por LA Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Deartamento Jurídico de Compañías (E), el 11 de Septiembre del 2.001, se aprueba la constitución de la compañía "CONSTRUHORMIGON S.A." dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz otorgada en esta Notaría de fecha tres de Agosto del dos mil uno.-
Quito, a 17 de Septiembre del 2001.-

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 11 de septiembre del año 2.001, bajo el número **3908** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSTRUHORMIGÓN S.A."**, otorgada el 3 de agosto del año 2.001, ante el Notario **PRIMERO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **25886**.- Quito, a veinticuatro de septiembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL DEL ECUADOR QUITO
RAGS

DR. RAUL GAIBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-